

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000023

Boletín No 2026-23

Título:

Emitir las normas para la declaración y pago de la participación laboral atribuible al estado en las utilidades del sector minero, y derogar la resolución NAC-DGERCGC11 00198-A

Art. 1. Ámbito de aplicación. – El presente acto normativo establece las disposiciones relativas a la declaración y pago de la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades provenientes de actividades de explotación y/o comercialización de sustancias minerales metálicas y no metálicas por parte de sujetos pasivos del sector minero.

Art 2. Sujetos pasivos obligados. – Están obligados a la declaración y pago de la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero, los titulares de:

- a) Concesiones mineras metálicas y no metálicas, de pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala.
- b) Licencias de comercialización, por las actividades de comercialización y exportación de sustancias minerales metálicas que provengan o no de un contrato de operación, y por la exportación de sustancias minerales no metálicas.
- c) Plantas de beneficio, fundición y refinación, en los casos definidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

Art. 3. Base imponible. – La base imponible para el cálculo de la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero, se establecerá de la siguiente manera:

1. Para titulares de concesiones mineras de pequeña minería, mediana minería y licencias de comercialización se determinará del total de ingresos menos el total de costos y gastos provenientes de la actividad económica minera.
2. Para titulares de concesiones de minería a gran escala se determinará del total de ingresos menos todos los costos y gastos deducibles más ajustes por precios de transferencia y cualquier ajuste posterior que el Servicio de Rentas Internas establezca en actas de determinación a los conceptos mencionados en este párrafo cuando corresponda.
3. Para titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación:
Se determinará del total de ingresos menos el total de costos y gastos provenientes de los relaves procesados y comercializados con licencias de comercialización; así como, de otros minerales adquiridos y comercializados.

Art. 4. Porcentajes y cálculo. – La participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero a pagarse será la siguiente:

1. El 12% para gran minería.
2. El 10% para mediana minería.
3. El 5% para pequeña minería.
4. El 12% para titulares de licencias de comercialización y plantas de beneficio.

El cálculo de la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero será el resultado de multiplicar la base imponible por el porcentaje de utilidades según cada caso conforme lo antes señalado.

Art. 5. Formulario de declaración. – Los sujetos pasivos obligados, deberán declarar y pagar el valor calculado de las utilidades en la actividad minera, hasta el 15 de abril del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la declaración, en el formulario de participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero previsto para el efecto por parte del Servicio de Rentas Internas y que será publicado a través del portal web www.sri.gob.ec SRI en línea, sección declaraciones.

Art. 6. Excepciones a compensación y créditos tributarios. - Esta obligación no se podrá extinguir a través de compensación por cualquier mecanismo incluida la compensación con notas de crédito.

Disposición General Única. – Las concesiones mineras que no estén catastradas por parte de la entidad reguladora como pequeña, mediana o gran minería, deberán cumplir con la obligación regulada en esta resolución de conformidad con los volúmenes señalados en la normativa sectorial.

Disposición Transitoria Única. – Los sujetos pasivos que declaren el porcentaje de participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero, en tanto el Servicio de Rentas Internas desarrolle el formulario de declaración respectivo, deberán liquidar y pagar los valores mediante la utilización del formulario múltiple de pagos (106), consignando en el campo "Código del Impuesto" el código 9110, en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Disposición Derogatoria. – Derogase la Resolución NAC-DGERCGC11-00198 A, publicada en el Registro Oficial 456, de 25 de mayo de 2011.

Disposición Final. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

f / [cleconsultorecuador](https://www.facebook.com/cleconsultorecuador) i / [cleconsultores](https://www.instagram.com/cleconsultores)

in / [cle-consultores-ecuador](https://www.linkedin.com/company/cle-consultores-ecuador)

www.cle.com.ec